

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00162-00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Amparo Daza de Ricaurte
Demandados	Edilma de la Cruz Madrid de Gutiérrez y otros
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 4º del numeral 3º del Art. 322 del C. G. del P., establece: “*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...*”.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que, por auto del 08 de septiembre de 2021, se concedió la apelación propuesta por el apoderado judicial de la parte Actora contra el auto del 23 de agosto de 2021, que rechazó la demanda, requiriéndose al apelante para que presentara la sustentación del recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Ésta providencia se notificó por estados del 09 de septiembre de 2021, y los tres (3) días con los cuales contaba la Impugnante para presentar la sustentación del recurso de apelación, vencieron al final del día 14 de septiembre de 2021 (Ver Archivo 26 del Expediente Digital).

La parte actora dentro del anterior termino procesal, no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso de alzada, lo cual genera como consecuencia que el recurso le sea declarado desierto.

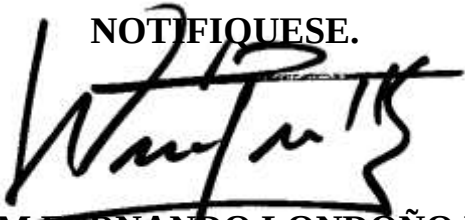
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Declarar desierto el recurso de apelación por falta de sustentación, conforme viene de explicarse.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **149** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

26b7fa723ae0d935db0caf83aab583c4e51993776d26f7fd85fd542b9f768df8
Documento generado en 27/09/2021 01:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>